

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 40'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 9.)

**Gobierno Civil**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del corriente, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente, cuya resolución quedó empatada en la sesión celebrada el día 29 de Diciembre próximo pasado, de las elecciones verificadas en Olmedillo de Roa el día 12 de Noviembre último y el de reclamaciones contra la validez de las mismas: Resultando que los electores D. Lorenzo Ramos y don Santiago Pascual en su instancia manifiestan: que en el acto del escrutinio general protestó uno de ellos como candidato contra la validez de la elección, fundado en las coacciones ejercidas por varios electores de la oposición contra otros adictos a los reclamantes, consistentes aquellas en amenazas personales y dádivas en metálico, lo cual justificaban con la información testifical que acompañaban: Resultando que la expresada certificación aparece practicada en el Juzgado municipal de Olmedillo de Roa á instancia de los reclamantes en la que declaran varios testigos, afirmando algunos de ellos que se hicieron promesas de dádivas y se verificó entrega de cantidad en metálico para que votasen en favor de candidatos determinados: Resultando que dada audiencia

á los Concejales electos D. Fermin Fiel Pérez, D. Higinio Escudero Izquierdo y D. Angel León Garcia, en su defensa exponen: que carecen de fundamento los hechos alegados en su instancia por los reclamantes, pues además de ser falsas las manifestaciones que hacen en su declaración los cinco testigos que deponen en la información testifical, ésta no se ha practicado ante autoridad competente, pues para que tenga validez necesita hacerse en el Juzgado de primera instancia del partido judicial, con intervención de las partes, pero en manera alguna ante el Juzgado municipal, además de que el reclamante D. Santiago Pascual es sobrino del Juez municipal: los señores Olmos, Carazo y Fuente, considerando que está suficientemente probado por la certificación que se halla unida al expediente de la que aparece que se practicó una información testifical ante el Juzgado municipal de Olmedillo de Roa por lo que se prueba se ejercieron coacciones, amenazas personales y dádivas en metálico á varios electores, causas suficientes para que sea declarada nula y sin efecto alguna dicha elección, votaron en este sentido; y los Sres. Sagredo, Villarán y Cuesta, Vicepresidente, considerando que si bien en la información testifical aparecen cinco declaraciones que apagan las alegaciones de los reclamantes, no puede concederse á las mismas suficientes méritos probatorios por ser incompetente el Juzgado municipal para esta clase de informaciones que deben practicarse con audiencia del Ministerio fiscal, según el artículo 2003 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose invadido con ello las atribuciones que con arreglo á las disposiciones del título 10, libro 3.º de la expresada ley Procesal, sólo compete á los Juzgados de primera instancia, según se establece entre otras varias en las Reales órdenes de 29 de Febrero, 18 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890, por lo que no procede

anular las elecciones verificadas en Olmedillo de Roa, toda vez que los hechos en que se funda la pretendida nulidad de las mismas resulta de información testifical practicada ante el Juez municipal y no de primera instancia, votaron en el sentido de que procedía desestimar las reclamaciones presentadas por D. Lorenzo Ramos y D. Santiago Pascual, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último en la villa de Olmedillo de Roa, acordándose así por decisión del voto del Sr. Vicepresidente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de las indicadas disposiciones.

Burgos 5 de Enero de 1912.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Mariano Zaera.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de las elecciones verificadas en La Revilla y Ahedo el 12 de Noviembre último, y el de reclamaciones contra la validez de las mismas, proclamación de candidatos y capacidad del Concejal electo D. Felix Ballestero Martin: Resultando que el elector y Concejal electo D. Felipe Barriuso, en su instancia manifiesta: que reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Felix Ballestero por haber sido el año 1910 y continuar en el actual desempeñando el cargo de Depositario de los fondos municipales y recaudador del Ayuntamiento, y como quiera que las cuentas municipales de dichos años no se hayan rendido, es evidente se halla comprendido en alguno de los casos consignados en el artículo 43 de la ley Municipal, acompañando para su justificación varios recibos acreditativos de haber cobrado el Ballestero cantidades pertenecientes al Ayuntamiento: Resultando que así bien el

elector D. Pedro Maeso, en sus instancias expone: que en primer lugar se reclama contra la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo el día 5 de Noviembre último, por no haber presentado algunos candidatos sus solicitudes con arreglo al artículo 24 de la ley Electoral, interesando se hubiese verificado la proclamación de Concejales según previene el artículo 29 de la misma, toda vez que el número de vacantes de Concejales era el mismo que de propuestas, en las cuales concurrían los requisitos legales; y además protesta contra la elección celebrada el 12 del propio mes, la cual entiende debe ser declarada nula, porque al hacer el recuento de las papeletas extraídas de la urna resultaron diez más que el número de votantes según las listas llevadas por los Interventores, proponiendo y haciendo constar en aquel acto el exponente que para adjudicar los votos verdad á cada candidato se volviesen á leer las candidaturas por el Presidente, lo cual no verificó, tal vez por estar entendido con los Interventores que llevaron la cuenta de los votos obtenidos por cada candidato, en forma que no resultaron más votos de los emitidos por los electores según dichas listas, de las que aparecen 92 votantes, pudiendo resultar tal vez se hubiesen adjudicado mayoría de votos á quien no correspondía: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos D. Felix Ballestero Martin y don Pedro Camarero Juan, en su defensa exponen: en cuanto á la proclamación de candidatos, que se hizo conforme á lo que la Ley establece, debiendo manifestar respecto á la elección que ésta es perfectamente legal, pues según consta en el acta de votación, el Presidente de la mesa, hermano del reclamante D. Pedro Maeso, sacó de la urna las papeletas anotando los nombres dos Interventores de las 92 papeletas que resultaron, computándose 184 votos entre los candidatos, que convienen exacta-

mente con las papeletas extraídas de la urna, que sin duda como el resultado de la votación no satisfizo al reclamante, éste, que había tenido bajo su mano las papeletas que iba leyendo el Presidente, pidió entonces que se recontaran aquellas, apareciendo diez más, pero que no se habían extraído de la urna, suponiendo que el Pedro Maeso pudo adicionar diez más que no se tuvieron en cuenta porque el escrutinio estaba hecho y publicado el resultado: Resultando que D. Felix Ballester, respecto á su capacidad, manifestó: que para que exista incapacidad en un Depositario que tiene que rendir sus cuentas, es necesario sea declarado deudor como segundo contribuyente y se haya expedido apremio, circunstancia en que él no se halla, y que si bien es cierto ha ejercido el cargo de Depositario, lo renunció en 7 de Octubre último, cuya renuncia le fué admitida por el Ayuntamiento en 15 de dicho mes, según lo justifica con la correspondiente certificación que acompaña, no encontrándose por lo tanto ejerciendo tal cargo al comenzar el periodo electoral ni al celebrarse la elección: Resultando que en el acta de la votación aparece que tomaron parte en la elección 92 electores, y que el número de papeletas leídas según la cuenta de los Interventores fué el de 92, contándose después 102 que se unieron al acta, haciéndose constar la misma protesta que ahora es objeto de reclamación: Considerando que apareciendo como así sucede del acta de votación que el número de electores que en ésta tomaron parte fué el de 92, igual al de papeletas leídas según la cuenta llevada por los Interventores, lo cual ratifica el Presidente de la mesa electoral al autorizar con su firma el acta de votación, es evidente que ésta se hizo en legal forma y que debe ser declarada válida, pues el hecho de que á juicio del Presidente resultasen 102 papeletas cuando se hizo el recuento, hace suponer que las diez papeletas de más fueron colocadas por alguna persona, y que ninguna de ellas se extrajo de la urna: Considerando que el artículo 29 de la ley Electoral es un caso de excepción, pues siempre que en un distrito aparezca iniciada la lucha electoral, debe irse á ella, no pudiendo aplicarse aquel precepto, por lo que en la presente ocasión nada debe de tratarse respecto á la proclamación de candidatos, toda vez que se han celebrado elecciones en el repetido distrito de La Revilla y Ahedo: Considerando que del expediente aparece perfectamente demostrado por medio de la correspondiente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que si bien el don Félix Ballester fué Depositario de fondos municipales, este cargo lo renunció el día 7 de Octubre próximo pasado, siéndole admitida la renuncia con fecha 15 del expresado mes, por

lo que dicho señor antes de verificarse la elección no era incompatible ni estaba incapacitado para ser Concejal; por todo lo expuesto la Comisión acuerda desestimar las reclamaciones hechas por D. Felipe Barriuso y don Pedro Maeso, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último en el pueblo de La Revilla y Ahedo, y con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento á D. Felix Ballester Martin.»

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Enero de 1912.

El Gobernador interino,

**Mariano Zaera.**

*Minas.*

D. MARIANO ZAERA Y VAZQUEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Juramento Falso», en término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina «Santa María» núm. 236 y desde él se medirán al E. 300 metros colocándose la primera estaca, de 1.ª á 2.ª 800 metros N., de 2.ª á 3.ª 500 al O., de 3.ª á 4.ª 100 al S., de 4.ª á 5.ª 400 al E., de 5.ª á 6.ª 300 al S., de 6.ª á 7.ª 200 al O., de 7.ª á 8.ª 400 al S., llegando al punto de partida y cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el Régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Enero de 1912.

**Mariano Zaera.**

## Providencias judiciales

*Cabia.*

D. Luis González Rojo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha re-

caído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Cabia á 28 de Diciembre de 1911, en el juicio verbal que pende en este Juzgado municipal, de una parte, como demandante, D. Gelasio Perdiguero del Campo, vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, D. Miguel Cuesta Olasolo, vecino de Quintanapalla, y por su no comparecencia al acto, los estrados del Juzgado, sobre reclamación de veinte pesetas; vistos los artículos 266, 281, 229, 769 y 1418 de la ley de Enjuiciamiento civil, los señores D. Felipe Villanueva Puente, D. Luciano Martínez Mata y D. Deogracias Martínez Lopez, que como Juez y adjuntos constituyen el Tribunal municipal,

Parte dispositiva.—Fallan: que deben declarar y declaran litigante rebelde al demandado D. Miguel Cuesta Olasolo, al cual se le condena al pago de veinte pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á quien condenan, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prescrita por los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Felipe Villanueva.—Los Adjuntos, Luciano Martínez.—Deogracias Martínez,

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en ella, fecha de la misma, de que certifico.—Luis González, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel Cuesta Olasolo, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella en Cabia á 30 de Diciembre de 1911.—El Juez, Felipe Villanueva.—Por su mandado, Luis González.

**Soba (Santander)**

*Cédula de emplazamiento.*

El Sr. Juez municipal de este término, ha mandado se cite y emplazee por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, á Manuel Maza Barquin, domiciliado que estuvo últimamente en la villa de Espinosa de los Monteros, barrio de Bárcenas, cuyo paradero se ignora, á fin de

que comparezca ante este Juzgado sito en Veguilla, el día 17 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ser oído en el juicio de faltas y acuda con las pruebas que tenga, ordenado por el Juzgado de Instrucción de Ramales, en virtud de auto dictado en la causa que se le siguió por lesiones y disparos de arma de fuego, en lo que respecta á dichas lesiones y aprobado por la audiencia provincial de Santander, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Soba 5 de Enero de 1912.—El Secretario, Manuel Cortazar.

## ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los individuos que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones:

*Miranda de Ebro.—Primer distrito.—Primera sección.*

Aguilar Saez Evaristo, Alonso Tordomar Emilio, Alonso Tordomar Sergio, Avellano La Serna Antero, Arroyuelo Martínez Guillermo, Ayala Vicente Bibiano, Barrena Calvo Juan, Barrio Mata Ricardo, Berasain y Libiano Diácono, Calle Vesga Patricio, Cantero Cortés Aureliano, Cantero Lanciego Feliciano, Cristobal Estefania Juan, Erize y Rioslegui Juan, Fernández Goya José, Fraguas y Atienza Melitón, Gamarra Barcigalupe Timoteo, Gimenez Berrillo Cesáreo, Gómez Laria Patricio, Gómez Muga Román, Gómez Urbina Pio, González Martínez Juan, Hierro Martínez Nicolás, Irasmendi Sopelana María, Iturmendi López Senen, Iturrati Larrea Gabino, Landa Landa Higinio, Landa Landa Rafael, Larrinoa Aranguiz Plácido, Liciaro Elíciol Segundo, López Ruiz Tomás, Lucio Foncea Miguel, Macure Cuesta Gumersindo, Maluenda Martínez Emilio, Martín Alonso Esteban, Martínez Martínez Gregorio, Martínez Najarro Celestino, Medina Ruiz Ramón, Mijangos Presa Samuel, Moreno Pérez Anicelo, Ortiz Albisúa Ignacio, Ortiz Dueñas Telesforo, Ortiz Ruiz Braulio, Palacios del Río Florencio, Pegenante y León Pascual, Peña Martínez Saturnino, Pérez González Santos, Pérez Ruiz Mariano, Pérez González Basilio, Pinedo Alonso Martín, Remiso Gimenez José, Rodríguez Alonso Víctor, Rodríguez González Leonardo, Ruiz Basurto Venancio, Rustian Jacobo José, Tobalina Guevara Ricardo, Urceyay García Martín, Uriarte Murgión Vicente, Valle del Solar Julio y Villate Zatón Benito.

*Idem.—Primer distrito.—Segunda sección.*

Aguirre Pinto Marcelino, Angulo Vega Cecilio, Arbaizar Ortiz Alberto, Arbaizar Paredes Inocencio, Archaga Vallejera José, Barahona Fariñas Esteban, Barredo Blanco Ave-

lino, B  
Angulo  
drés, B  
Angulo  
José, C  
Goyo I  
Manuel  
cisco, E  
Román  
García  
rre Isr  
Gómez  
ñanos C  
jandro,  
mez Ar  
P. Pedr  
Guinea  
cina Fe  
lario, L  
tona Az  
Espinosa  
Juan, M  
gado U  
drid V  
bay Cla  
Martín  
na Cam  
Nicasio  
Medini  
Saez Te  
Pérez  
món, C  
ña Góm  
Marian  
Pobes  
Martín  
Gregor  
Ruiz A  
Consta  
Gil Ans  
Samani  
pez Luc  
Tasias  
Quinta  
ra Ana  
drés, U  
ta Ca  
Mardo  
Uria M  
rra Ele  
*Idem.*

Agu  
rre Pin  
sa Vie  
lo Sal  
Cándid  
gorio,  
yo To  
Franci  
Barcin  
Besga  
Pedro,  
degas  
rrete  
Juan,  
Mauri  
cisco,  
Lacall  
mingo  
de Mo  
na N  
Delga  
Gonzá  
zález  
Manue  
fourg

lino, Barrio Angulo Cecilio, Bocos Angulo Angel, Bodegas Pinedo Andrés, Bóveda García Casto, Caperos Angulo Pantaleón, Clemente Ruiz José, Chave Maria Vicente, Eguiluz Goyo Lorenzo, Fernández Azpiroz Manuel, Fernández Puelles Francisco, Fernández Valderrama Mateo Román, Fuente Fuente Antonio, García Bodegas José, García Latorre Isidoro, García Barredo Damián, Gómez Garoña Miguel, Gómez Cadiñanos Casimiro, Gómez Alvarez Alejandro, Gómez Lomana José, Gómez Arenas Luis, Gómez Cadiñanos P. Pedro, Gómez Cadiñanos A. Juan, Guinea Bastida Carlos, Guinea Barcina Fermín, Izarra Anuncibay Hilario, Lahoya López Sebastián, Letona Azcarretazabal Marcelino, Leza Espinosa Benito, López González Juan, Maeso Corral Honorio, Mangado Ucha Emeterio, Mardones Madrid Victoriano, Martínez Lagarribay Claudio, Martínez Ayala Victor, Martínez Trepiana Francisco, Meana Campo Felipe, Medina Clemente Nicasio, Merino Luciaga Tiburcio, Medinilla Tobalina Daniel, Murga Saez Teófilo, Ocio Pérez Pedro, Ocio Pérez Zacarias, Olalde Olalde Ramón, Ortiz Quintanilla Eusebio, Peña Gómez Constantino, Pérez León Mariano, Pérez Zárate Venancio, Pobes Zárate Benito, Portavitate Martínez Benito, Martínez García Gregorio, Regulez Pineda Manuel, Ruiz Angulo Cipriano, Ruiz López Constantino, Saez Vega Canuto, Saiz Gil Anselmo, Saiz Gamarra Ignacio, Samaniego Ruiz Julio, Sanchez López Lucas, San Juan Ortiz Dámaso, Tacias Tobalina Ramón, Tobalina Quintana Ventura, Tobalina Guevara Anaeto, Ugalde Lamorriba Andrés, Ugarte Calvo Bernardo, Unceta Cadiñanos Salustiano, Urcelay Mardones Pablo, Uria Pinedo Pedro, Uria Morquecho Luis y Vega Ezcurrea Eleuterio.

*Idem.—Segundo distrito.—Primera sección.*

Aguado Montoya Antonio, Aguirre Pinillos Emilio, Albillos Melgosa Vicente, Alemán Antonio, Angulo Salazar Andrés, Anido Latorre Cándido, Arbaizar Gordejuela Gregorio, Argote Arriola Ignacio, Arroyo Tobar Eusebio, Ayala Bravo Francisco, Ayala Murga Francisco, Barcina Barcina Julián, Barredo Besga Anselmo, Benitez Revuelta Pedro, Bocos Llorente Plácido, Bodegas Pinedo Modesto, Bonet Navarrete Esteban, Cadiñanos Sabando Juan, Campos Vilas José, Cantera Mauri Leandro, Cantera Gómez Francisco, Casado Lacalle Justo, Casado Lacalle Felipe, Castrillo Mata Domingo, Cillero Sabando Lope, Conde Morillo Lucas, Corcuera Tobalina Nicolás, Cortés Gómez Andrés, Delgado Giménez Angel, Delgado González Maximino, Delgado González Mariano, Del Val Caballero Manuel, Dufourg Conde Pablo, Dufourg Conde Pio, Echevarria Perea

Pedro, Espinosa Gil Vicente, Fernández Sáez Miguel, Fernández Eguiluz Andrés, Fernández Maceda Ildefonso, Franco Ramos Andrés, Gallego Alarcón Dionisio, Gallego Alza Francisco, García José María, García Rodríguez Ricardo, García González Federico, García Lomana Pedro, García Monzón Rafael, Gómez Giménez Aurelio, Gómez Gómez Timoteo, Gómez Bermejo Domingo, González Llanos Tiburcio, González Díaz Nicolás, González Salcedo Claudio, González Montoya Pedro, González Arbaizar Martín, Guinea Navarro Francisco, Guinea González Saturio, Herrero Hernández Julián, Ibarreta Ibestra Martín, Jorge Ruiz Miguel, Lacalle Salazar Lucio, Ladrero Gimenez Ramiro, Ladrón Gimenez Manuel, Lamolla Torralbo Enrique, Lanciego Alamo Gervasio, Lequerica Isasi Antón, López Pérez Vicente, López Quintana Evaristo, López González José, Madariaga Barrutia Angel, Madariaga Guillor José, Manrique Arroyo Felipe, Martínez González Anselmo, Martínez Bonet José, Martínez Gómez Francisco, Mata Sinobas Vicente, Maté de la Fuente Domiciano, Mediavilla Terrados León, Mijangos Fernández Pedro, Monasterio Martínez Pio, Montoya Pérez Sebastián, Nieva Alañes Eustasio, Orgas Robles Juan, Ortega Maestre Cayetano, Pangusión Arnáiz Francisco, Paredes Motejo Gregorio, Pereda Olalde Eugenio, Pérez Alaña Félix, Pineda Cob Pedro, Pinedo Nograro Julián, Pinedo Laherrán Sebastián, Porres Pinedo Indalecio, Puelles Barcina Telesforo, Puente González Pedro, Quintana García Genaro, Riaño Matute José, Rodrigo Cascajares Gabino, Romero Santurón Bonifacio, Ruiz Clarcer Simeón, Ruiz Cornejo Tomás, Sabando Casado Vicente, Sáenz Barrasa Manuel, Sáez López Benito, Sáez Orive Tomás, Sáez Barrasa Leandro, Sáez Estorona Mauro, Salazar Castillo Emeterio, Santa María Benigno, Santamaría Echevarria Ricardo, Santamaría Echevarría Elias, Santamaría González Celestino, Santa Olalla Ortega Anaeto, Sáenz Hernández José, Sanzo Arenillas Marriano, Tamayo Mijangos Claudio, Tobalina García Sinfioriano, Tobalina Martínez Clemente, Tobalina Bodegas Alberto, Tobalina Martínez Inocencio, Torres García Eduardo, Torres Tobalina Celestino, Ucieza Delgado Rafael, Urbina Martínez Benito, Uria Morquecho Luis, Urizar Echevarría José, Vallejo Alday Vicente, Vega Vazquez Francisco, Villate González Domingo, Virumbrales Loza Florencio y Zabala Gómez Julian.

*Idem.—Segundo distrito.—Segunda sección.*

Aguayo Roca Enrique, Aguirre Bilbao Luis, Aizpurua Berrulosa Eusebio, Alba Rebollo Leonardo, Albillos González Romualdo, Alonso Santamaría Isidro, Alvarez Labajo

Fermín, Alvarez Terán Agustín, Amigo Ballina Juan, Andreja Reta Agustín, Andrés Pérez Antonio, Angulo Salazar José, Angulo Vesga Esteban, Ansotegui Vallejo José, Antón Aranzana José, Arbaizar Susaeta Feliciano, Arias Martín Tomás, Armentia Salazar Francisco, Arnáez Munguia Luis, Arnáez Pinedo Alvaro, Arrillaga Anizatalaga Patricio, Arozamega Gutiérrez Joaquín, Arrillaga Izaguirre José, Bajo Benito Ramón, Balavazquez Gonzaga Francisco, Barruezo Landivar Pedro, Benito Garrido Manuel, Benito González Felipe, Beramendi Elizagaray Bautista, Bravo Pantoja Ignacio, Bretón Bairsón Alberto, Bretón Bretón Augusto, Bustamante Balbarriato Blás, Bustamante Anda Pedro, Cano Navarro Antonio, Cano Bastos Bernardo, Cariaga Moreno Demetrio, Cid Perea Julian, Conde Vallejo Ignacio, Conde de Diego Dionisio, Cortés Peña Hermán, Corral Ruiz Federico, Corral Ruiz Nicolás, Crespo Mier Benigno, Cubillo Rodríguez Victoriano, Del Val Diez Vicente, Diaz Valle Manuel, Echevarria Mendeta Carlos, Eguiluz Moraza Antolín, Encontra Bastaza Julián, Fernández Balbás Antonio, Fernández López Manuel, Fernández Iglesias Emilio, Gallego García Mariano, Gallego Rámila José, García Isasi Enrique, García Rincón Maximiliano, García Santos Melquiades, García Bayori Justo, García Blanco Tiburcio, García Gomez Inocencio, García Fernando Juan, García de la Sancha Pedro, García García Pablo, García González Pedro, García Pineda Vicente, García Castillo Vicente, García Morcira Pedro, García Valle Miguel, García Echevarria Teodoro, Gimenez Martín Eduardo, Goire Espeso Enrique, González Pico Manuel, González González Luis, González Gimenez Zoilo, González Prieto Bonifacio, González Fernández Eusebio, González Sáinz Agapito, González García Anselmo, Guinea Jáuregui Eulogio, Guinea González Francisco, Gutiérrez García Eleuterio, Gutiérrez Ibañez Lorenzo, Hermsilla Val Valentín, Ibañez Martínez Francisco, Ibañez Gerediaga Felipe, Gimenez Zaldivar Guillermo, Lanciego Olano Antonio, López García Agustín, López Bermejo Aquilino, López Avila Ildefonso, Marqués Pompa Tiburcio, Martínez Fernández Mauricio, Martínez Pablo Benito, Martínez Diaz Felipe, Martínez Salgado Felipe, Martínez Sáenz Primitivo, Martínez Herrera Luciano, Martínez García Leandro, Martínez Barbero Celso, Nave Asunción Federico, Mayoral Albillos Victoriano, Méndez Velilla José, Miguel Lezcano Tiburcio, Monteagudo Marín Antonio, Moreno Moranchel Ambrosio, Negro Alvarez Roque, Orgaz Cazorla Deogracias, Ortega Lozano Donato, Ortiz Cid Pedro, Palacios Navarro Antonio, Paniagua López Sergio, Pardo García Manuel, Pas-

qual Caballero Andrés, Pascual Martín Tomás, Pedrejón Martín Luciano, Perea Barrecheguren Antonio, Pérez San Juan Celestino, Pérez García Manuel, Pérez Urbina Santiago, Pérez Ortiz Manuel, Pérez Resina Julián, Puente de la Fuente Policarpo, Quintana Ilzarbe Julián, Quintana Corcuera Onofre, Ramos Frechilla Julio, Repiso Santos Pedro, Requejo Saez Benito, Revuelta Rodríguez Marcelino, Riaño Matute José, Rico Pérez Saturnino, Rivas Santa Cruz Inocencio, Rosón López Reinaldo, Ruiz Lezcano Victor, Ruiz Diez Francisco, Ruiz Gauna Eugenio, Ruiz Abalillos Félix, Sáenz San Román Alejandro, Sáez Gómez Silvestre, Sáez López Esteban, Sahagún Andrés Eulogio, Sáinz Miguel Aurelio, San Antolín del Bosque Jesús, Sanchez Gimenez Anastasio, Latorre San Martín Román, Segura guinea Eustasio, Subias Liso Larina, Tamames Alonso José César, Terán Fuente Lázaro, Torrecilla Terrazas Tomás, Torres Vega Cándido, Trigueros Gómez Agapito, Unceta Argumedo Pelicarp, Vera Santa Vela Vicente, Vidaurreta Lázaro Luis, Villanueva Arnáiz Lorenzo, Virumbrales Sáez Marcelino, Zárate Feruández Tomás y Zupiaurre Eguren Manuel.

*Fresneña.*

Abellaneda Villar Evaristo, Cámara Cámara Adrián, Espinosa Esteban Gregorio, Gonzalez Corral Aniceto, García Corral Alejandro, García Villar Simón, Hernández Soto Gabino, Horra Linares Vicente, Infante Soto Tomás, Iniguez Corral Jesus, Manso Gómez Lucilo, Manso Soto Pedro, Moneo Iniguez Juan, Pérez Pérez Florentino, Rivera Mallaina José y Sáez García Nicolas.

## Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

*Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Canicosa de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

**Alcaldía de Roa.**

Presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1912.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel	1500
Id. de un vigilante.....	750
Id. del demandadero.....	205
Id. del Farmacéutico.....	75
Id. Médico.....	100
Id. del Depositario.....	200
Id. del Secretario auxiliar de la Junta.....	250
Id. del Capellán.....	120
Id. del sangrador-barbero..	75
Id. del Escribano del Juzgado de instrucción.....	150
Socorro de presos estantes.	1200
Reparación de prisiones y utensilios.....	400
Alumbrado y útiles de cocina.....	210
Alquiler del edificio.....	400
Reparación de mobiliario..	50
Material de oficina.....	75
Sanguijuelas.....	25
Oblata para la capilla.....	25
Calefacción de la sala audiencia del Juzgado.....	100
Material de oficina de la cárcel.....	50
Calefacción del local de vigilancia de la cárcel.....	25
Lavado de ropas.....	90
Imprevistos.....	50
<b>Total.....</b>	<b>6125</b>
INGRESOS	Pesetas.
Existencia que se calcula quedará de 1911.....	500
Repartimiento entre los pueblos del partido.....	5625
<b>Total.....</b>	<b>6125</b>

Repartimiento de las 5625 pesetas entre los Ayuntamientos del partido judicial.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Adrada de Haza.....	190'20
Anguix.....	167'50
Berlangas.....	117'85
Boada.....	126'85
Fuenteliso.....	152'45
Fuentecén.....	380'15
Fuentemolinos.....	113'95
Guzmán.....	231'95
Haza.....	77'40
Hontangas.....	171'40
Hoyales.....	222
La Cueva.....	108'25
La Horra.....	345'35
La Sequera.....	103'45
Mambrilla.....	184'30
Moradillo.....	213
Nava de Roa.....	290'35
Olmedillo.....	290'45
Pedrosa de Duero.....	118'75
Quintanamanvirgo.....	144'95
Roa.....	841'20
San Martin de Rubiales...	286
Valcavado.....	65'75

Valdezate.....	269'20
Villaescusa de Roa.....	119'65
Villatuelda.....	147'25
Villovela.....	145'40
<b>Total.....</b>	<b>5625</b>

Roa 30 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Filiberto Arrontes.

**Alcaldía de Fuentecén.**

Estado ó cuenta en que se hallan los fondos municipales en esta fecha.

	Pesetas.
Existencia en 30 de Septiembre último.....	5460'78
Recaudado en el 4.º trimestre.....	5117'10
<b>Total cargo.....</b>	<b>10577'88</b>
Satisfecho en el cuarto trimestre en 54 libramientos.....	5175'09
Existencia en 31 Dbre....	5402'79

**CUENTA DE CONSUMOS**

Recaudado en el año 1911	5297'36
Pagado por igual concepto	5258'05
Existencia en caja.....	39'31

**RESUMEN DE AMBAS CUENTAS**

Cargo del 4.º trimestre en la cuenta municipal....	10577'88
Id. en la de consumos....	5297'36
<b>Total cargo.....</b>	<b>15875'24</b>
Data en el 4.º trimestre...	5175'09
Id. de consumos.....	5258'05
<b>Total data.....</b>	<b>10433'14</b>
Existencia en caja.	5442'10

Fuentecén 31 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Nicomedes Pico.—El Interventor, Martin Adrados.—El Depositario, Victoriano Guizarro.—El Secretario, Aniceto Pérez.

**Alcaldía de Escalada.**

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Escalada 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Puerta. Olmillos junto á Sasamón.

**Alcaldía de Barbadillo del Pez.**

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen

las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Barbadillo del Pez 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Casimiro Peraita.

**Alcaldía de Cascajares de la Sierra.**

Verificado el sorteo de los contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal de este distrito, han resultado elegidos los siguientes:

Primera categoría.—D. Hipólito Marijuan y Marijuan y D. Pio Alonso y Alonso. Suplentes, D. Martin Marijuan Juarros y D. Ruperto Marijuan Alcalde.

Segunda categoría.—D. Baltasar Palacios Moneo y D. Francisco González Heras. Suplentes, D. Francisco Marijuan Hernando y D. Gregorio Marijuan y Marijuan.

Tercera categoría.—D. Francisco Marijuan Marijuan y D. Domingo Marijuan y Marijuan. Suplentes, don Crispulo Alonso Sainz y D. Segundo Marijuan Alonso.

Cascajares de la Sierra 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro Alonso.

**Alcaldía de San Martin de Rubiales.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y habrán de reunir los requisitos que determina el art. 123 de la vigente ley Municipal.

San Martin de Rubiales 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Justo Esteban Peñaranda.

**Alcaldía de Avellanosa de Muñó.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Isidoro Lope.

**Alcaldía de Villagalijo.**

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo de este distrito municipal, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más 0'25 por cada denuncia que haga. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este

anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villagalijo 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Inocencio Hernando.

**Juzgado municipal de Nidágula.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que se han de proveer con arreglo á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que exige el artículo 13 del ante dicho Reglamento, presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo señalado, y transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Nidágula 2 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Julián Sanlloriente.

**Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS**

Sucursales en Aranda, Castrogreiz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

**CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA**

**M. LOSTAU,**

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

**Cueros de buey.**

Como siempre se compran y pagan los mejores precios en la Fábrica de curtidos de

DORRONSORO É HIJOS,

Paloma, 29, Burgos. 7—12

Se vende un molino titulado «La Peña», en jurisdicción de Villahoz, partido de Lerma; tiene una presa de nueva construcción y es utilizable para fluido eléctrico. Informará Feliciano Cerezo, en Tordomar.